



## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

SAI-08-2023

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a ocho horas con cincuenta y nueve minutos del día veinte de febrero de dos mil veintitrés, por [REDACTED] la cual fue admitida en fecha veintiuno de febrero de dos mil veintitrés de conformidad al art. 66 LAIP y 86 de la LPA mediante la cual requiere:

*"...1. Total, de representaciones diplomáticas acreditadas en el mundo en el periodo comprendido desde junio de 2021 a diciembre de 2022. Indicando:*

- a) Ciudad y país en que se encuentran.*
- b) Nombre del encargado de la sede diplomática y el título de dicha representación.*
- c) Mención del grado académico más alto obtenido por cada uno de los encargados.*
- d) Número y fecha de publicación del acuerdo de cada una de las designaciones diplomáticas.*
- e) Mención de los embajadores de carrera.*
- f) Mención de los embajadores designados en razón de la confianza.*

*2. Total, de representaciones diplomáticas a cargo de embajadores de carrera en el periodo (Julio 2021 a diciembre 2022).*

*3. Total, de representaciones diplomáticas a cargo de embajadores de confianza en el periodo (Julio 2021 a diciembre 2022).*

*4. Convenios de cooperación firmados con los Estados Unidos de América en el periodo junio 2021 a diciembre de 2022. Especificando donde puedo encontrar su texto.*

*5. Convenios de cooperación firmados con la República Popular de China en el periodo junio 2021 a diciembre de 2022. Especificando donde puedo encontrar su texto.*

*6. Convenios de cooperación firmados con México en el periodo junio 2021 a diciembre de 2022. Especificando donde puedo encontrar su texto.*

*7. Convenios de cooperación firmados con cada país de Centroamérica y República Dominicana en el periodo junio 2021 a diciembre de 2022. Especificando donde puedo encontrar su texto..."*

### ADMISIBILIDAD DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. La suscrita Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

### FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

II. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley -Art. 4 letra a) LAIP-.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

III. 1. Sobre el caso, en particular la solicitud de acceso a la información incoada por la *peticionaria* va encaminada a obtener información sobre: “...**Total, de representaciones diplomáticas acreditadas en el mundo...**”. Sobre ello, y tomando en cuenta el acuerdo ejecutivo 309/2012 BIS, de este ministerio que sostiene que, los Directores Generales y Jefes de Representación, se les delega la atribución de clasificar la información que sea generada, obtenida, adquirida o transformada dentro de la institución. La suscrita Oficial de Información, trasladó la solicitud en cuestión a las Unidades Organizativas que pudieran poseer la información requerida en la solicitud, a fin de que se verificara su existencia y clasificación, y de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

2. De acuerdo con lo anterior, la Oficina de Acceso a la Información Pública de esta cartera de Estado remitió la solicitud a las Unidades Organizativas que pudieran tener en su resguardo la información solicitada como lo es la Dirección de Asuntos Jurídicos, Unidad de Gestión del Talento Humano, Dirección de Protocolo y Ordenes, Dirección General de Servicio Exterior y Oficina de Cooperación Internacional. De las que se obtuvieron las siguientes respuestas a los requerimientos:

#### **REQUERIMIENTO N°1 y 2:**

- **Respuesta:** En cuanto al requerimiento uno de la solicitud la Dirección General de Servicio al Exterior de esta cartera de Estado proporciona documento de respuesta que se anexa electrónicamente a esta solicitud de los literales a), b), d) y f)
- **Respuesta:** En cuanto al requerimiento uno de la solicitud la Unidad de Gestión del Talento a Humano de esta cartera de Estado proporciona documento de respuesta que se anexa electrónicamente a esta solicitud de los literales c)
- **Respuesta:** En cuanto al requerimiento uno literal e) y requerimiento 2 de la solicitud la Dirección de Protocolo y Ordenes de esta cartera de Estado proporciona documento de respuesta que se anexa electrónicamente a esta solicitud.

#### **REQUERIMIENTO N°3**

- **Respuesta:** En cuanto al requerimiento tres de la solicitud la Dirección General de Servicio al Exterior de esta cartera de Estado manifestó que de acuerdo a sus archivos esta información es inexistente para esta Dirección.

#### **REQUERIMIENTO N°4**

- **Respuesta:** En cuanto al requerimiento cuatro de la solicitud la Oficina de Cooperación Internacional de esta cartera de Estado manifestó: “...**Instrumentos suscritos con Estados Unidos: Memorandum de Entendimiento entre la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias del Departamento de Seguridad Nacional de los Estados Unidos de América y la Dirección General de Protección Civil de El Salvador. Ubicada copia digital en la Oficina de Cooperación Internacional...**”

#### **REQUERIMIENTO N° 5**

- **Respuesta:** En cuanto al requerimiento cinco de la solicitud la Oficina de Cooperación Internacional y la Dirección de Asuntos Jurídicos, de esta cartera de Estado manifestaron: “...la Dirección de Asuntos Jurídicos se pronuncia que la información tiene el carácter de reservado según declaratoria de reserva número DGAJ 012020 Y DGAJ 172022; Así mismo la Oficina de Cooperación Internacional ha creado una reserva en fecha 03 de enero 2023, para la documentación correspondiente al Expediente de relación de Cooperación Internacional con la República Popular de China para el período 2020-2027, la cual aún no ha sido agregado al índice de reserva; puesto a que la misma será presentada en el primer semestre 2023”

#### **REQUERIMIENTO N°6**

- *En cuanto al requerimiento seis de la solicitud la Oficina de Cooperación Internacional y la Dirección de Asuntos Jurídicos, de esta cartera de Estado manifestaron "...la información solicitada en el requerimiento seis la misma es de carácter inexistente, después de haber revisado la información bajo su resguardo..."*

#### **REQUERIMIENTO N°7**

*En cuanto al requerimiento siete de la solicitud la Dirección de Asuntos Jurídicos, de esta cartera de Estado manifestó:*

1. *Convenio de Cooperación Técnica entre el Ministerio de Relaciones Exteriores por medio del Viceministerio de Diáspora y Movilidad Humana y Panamerican Business School.*
2. *Convenio de Cooperación Académica entre el Instituto Diplomático "Doctor José Gustavo Guerrero" (IDG) de la República de El Salvador y el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Guatemala*
3. *Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Educación de la República de Panamá y el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la República de El Salvador.*

*Los tres convenios antes mencionados, pueden ser encontrados en el Departamento de Negociación y Tratados, de esta Dirección..."*

*Así mismo la Oficina de Cooperación Internacional de esta cartera de Estado manifestó:*

1. ***Instrumentos suscritos con República Dominicana: Memorándum de Entendimiento en Materia de Cooperación Turística entre la República de El Salvador y la República Dominicana, el cual fue suscrito el día 20 de octubre de 2022. Ubicada copia digital en la Oficina de Cooperación Internacional.***

**IV.** Consecuentemente, habiéndose comprobado que la información requerida en la solicitud de acceso a la información en los puntos 1, a,b,c,d y e, punto 2, 4 y 7 no está sujeta a alguna de las limitaciones de la divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso de información Pública y su Reglamento, debe procederse a la entrega de la misma al peticionario por medio de la presente resolución.

Así mismo se hace de conocimiento de la peticionaria que con referencia a los puntos 1 letra f y punto 3 y 6 que la Dirección General de Servicio Exterior, Dirección de Asuntos Jurídicos y para la Oficina de Cooperación Internacional manifestaron que dicha información es inexistente habiéndose realizado la búsqueda de la información requerida por el ciudadano en su solicitud de acceso a la información, y en atención a lo establecido en el artículo 73 LAIP y 56 letra C) RLAIIP, debe confirmarse que la misma es inexistente.

Finalmente la información requerida en la solicitud de acceso a la información en el punto 5, se encuentra sujeta a las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, debe procederse a denegarse el acceso a la misma a la solicitante, en atención a lo dispuesto en los artículos 19 letras C) LAIP, las mismas se encuentran bajo declaratorias de reserva en la Dirección de asuntos Jurídicos número DGA/012021 y DGAJI 72022 , respecto a la Oficina de cooperación Internacional, informo que ha creado una reserva en fecha 03 de enero 2023, para la documentación correspondiente al Expediente de relación de Cooperación Internacional con la República Popular de China para el período 2020-2027, la cual aún no ha sido agregado al índice de reserva; puesto a que la misma será presentada en el primer semestre 2023, de conformidad a lo establecido al art.19 de la LAIP.

#### **PARTE RESOLUTIVA**

**V.** En virtud de lo anterior, y de conformidad a los artículos 3, 4, 62, 65, 70, 72 de la LAIP; y 10, 132 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos, el suscrito Oficial de Información, **RESUELVE:**

1. *Denéguese* la información solicitada en el punto 5 del requerimiento por existir declaratorias de reservasen atención a lo dispuesto en el artículo 19 letras: b), c), d), e) y f) LAIP.
2. Declárese inexistente la información requerida en la solicitud de acceso a la información, conforme al Romano III punto 1 literal f), 3 y 6.
3. *Entréguese a la ciudadana* la información a la que se hace referencia los puntos 1 literales a,b,c,d y e, punto 2, 4 y 7, por no tener limitaciones de ley
4. *Notifíquese* la presente resolución en el medio y forma señalados para tales efectos